

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 130**

**Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 130, el cual quedará así:

ARTÍCULO 130.- Capacitación de los jurados de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente en formatos **inclusivo y** accesibles para que cumplan cabalmente

con sus obligaciones. En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en particular, de las personas pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional, **con el fin de reconocer la diversidad en las capacidades de todos los ciudadanos**. La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria para el desarrollo de su función, so pena de incurrir en la sanción contemplada en este código. La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente, con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función.

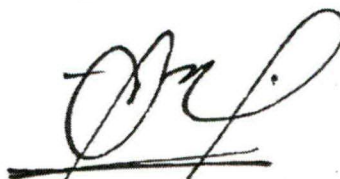
Parágrafo 1. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercicio del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones.

Parágrafo 2. Los empleadores tienen la obligación de conceder permiso remunerado a los trabajadores que cumplan con la función de jurados de votación para asistir a la correspondiente capacitación y a la jornada del día de la elección.

**Justificación:** Actualmente en el mundo, existen alrededor de mil millones de personas -un 15% de la población- que vive con algún tipo de discapacidad, según el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud. Históricamente, las personas con discapacidad enfrentan barreras para la inclusión en diversos aspectos de la vida. En ocasiones, el estigma y la discriminación son el principal freno para la participación plena e igualitaria.

La accesibilidad y la inclusión son unos puntos claves en la discusión. Ambos conceptos tienen las mismas bases, pero existen grandes diferencias entre ellos. El objetivo de la accesibilidad es que todos los productos sean útiles para todas las personas usuarias. Por otra parte, el diseño inclusivo implica tener en cuenta la diversidad de las personas usuarias.

Cordialmente,



**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Senador de la República

*9 marzo 2023*